

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 75 pesetas
Seis meses 40 »
Tres » 21 »

Ejemplar: 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y Territorio de Africa sujetos a la legislación Peninsular a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado*.
Artículo 1.º del Código Civil.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año 80 pesetas
Seis meses 42 »
Tres » 22 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 16 del actual, número 289, aparece el siguiente Decreto-Ley de la Jefatura del Estado:

«Sometido recientemente a estudio y deliberación de las Cortes Españolas un proyecto de ley por el que se modifican diversos artículos de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de primero de julio de mil novecientos once, por virtud del cual los Presupuestos se formarían bienalmente para regir durante dos períodos anuales consecutivos, contado cada uno de ellos desde primero de enero a fin de diciembre, y por el que se declaran de aplicación estos preceptos para los Presupuestos generales del Estado correspondientes a los años mil novecientos cincuenta y mil novecientos cincuenta y uno, no parece adecuado proceder a la preparación de los que, de no aprobarse dicha Ley, habrían de regir para mil novecientos cincuenta y uno, ni tampoco adelantarse al juicio que dicho proyecto de Ley haya de merecer a las Cortes dejando de adoptar las medidas conducentes a la aprobación de un nuevo Presupuesto para el año próximo, si dicha Ley no fuera, en definitiva, aprobada.

Por ello, y siendo esta la época en que, durante los últimos años, se vienen dictando las instrucciones necesarias para la formación de los Proyectos de Presupuestos que han de regir en el ejercicio económico siguiente; con el fin de formular unas previsiones compatibles con cualquiera de las soluciones que las Cortes puedan adoptar en relación con el aludido Proyecto de Ley, y haciendo uso de la facultad conferida al Gobierno por el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y

dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Durante el primer trimestre del año mil novecientos cincuenta y uno regirán los Presupuestos generales del Estado que para mil novecientos cincuenta aprobó la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, sobre la base de los créditos anuales fijados para la misma, con las modificaciones acordadas por Leyes posteriores, las alteraciones que exija el cumplimiento de disposiciones de carácter legislativo que hayan de reflejarse en los Presupuestos y la supresión de los créditos afectos a servicios dotados por una sola vez.

Artículo segundo.—Los créditos que se autorizan a virtud de este Decreto-ley lo serán por un importe igual al veinticinco por ciento de los anuales resultantes de aplicar lo establecido en el artículo anterior.

Por excepción, aquellos créditos que durante el primer trimestre de mil novecientos cincuenta y uno hubieran de invertirse en proporción distinta a la que corresponde a su cuarta parte, por referirse a gastos a ejecutar de una sola vez o en épocas determinadas no coincidentes con los trimestres naturales, se entenderán autorizados por la cantidad que fuere precisa dentro del total importe de su consignación anual, debiendo determinarse su cuantía por acuerdo del Consejo de Ministros cuando de exceder del veinticinco por ciento ya expresado.

Artículo tercero.—Los créditos que se otorgan para el primer trimestre de mil novecientos cincuenta y uno y los gastos que con imputación a ellos se satisfagan, se consideran parte integrante de los correspondientes al ejercicio anual de mil novecientos cincuenta uno; estimándose, por tanto, a los efectos

del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, como obras afectas a una sola anualidad, aquellas que hayan de ultimarse antes del treinta y uno de diciembre del expresado año, y como límite máximo, a los efectos de contratación en dicho año, la totalidad de los créditos anuales que, con arreglo a los artículos anteriores, sirvan de base para la fijación de los afectos al primer trimestre de mil novecientos cincuenta y uno.

Artículo cuarto.—El Gobierno llevará a cabo, en los créditos que se autorizan para el primer trimestre de mil novecientos cincuenta y uno, las reducciones que estime convenientes, en vista de las economías que considere posible introducir en los gastos presupuestos para mil novecientos cincuenta.

Artículo quinto.—Se autoriza, asimismo, al Gobierno para incluir en la prórroga trimestral a que se refiere este Decreto-ley, la totalidad o parte del importe de los remanentes que ofrezcan los créditos extraordinarios y suplementos de crédito concedidos durante el último trimestre del año en curso para servicios a realizar de una sola vez y que por distintas causas, no puedan invertirse dentro del ejercicio actual, siempre que, por acuerdo del Consejo de Ministros, se estime subsisten la necesidad y urgencia de ejecutarlos.

A este efecto, las cantidades que, a virtud de los preceptos de este artículo, se incluyan en la prórroga trimestral, habrán de responder inexcusablemente a una previa anulación de crédito, igual o mayor en la dotación coincidente del Presupuesto de mil novecientos cincuenta, anulación que se dispondrá con antelación al fenecimiento del ejercicio económico en vigor, mediante la expedición de las oportunas Ordenes ministeriales, a las que servirán de base los datos y antecedentes que a tal efecto remitirán al Minis-

terio de Hacienda los Departamentos interesados.

Artículo sexto.—Se autoriza la exacción de las Contribuciones, Impuestos, Tasas, Derechos y Recursos del Tesoro comprendidos en el estado letra B de los Presupuestos generales del Estado para mil novecientos cincuenta, que se harán efectivos durante el primer trimestre de mil novecientos cincuenta y uno con arreglo a las disposiciones legales en vigor.

Artículo séptimo.—Del presente Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en El Pardo a tres de octubre de mil novecientos cincuenta.—FRANCISCO FRANCO.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.
Burgos 23 de octubre de 1950.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA.

Circular.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Valle de Mena, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 400 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 20 de octubre de 1950.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria

A fin de que sean conocidas con anticipación por todos los Maestros y Maestras nacionales, para que éstos realicen sus peticiones dentro de los plazos que se marquen con suficiente conocimiento de las vacantes que soliciten, para que, por los Ayuntamientos y pueblos correspondientes se hagan las oportunas reclamaciones y observaciones, y para evitar posibles errores en el anuncio de plazas que, posteriormente, han de ser rectificadas, se publica la presente relación de las vacantes de Escuelas Nacionales y Direcciones de Grupos Escolares que se conocen hasta el día de hoy en esta Delegación.

Se advierte que en todas las provincias de España se hace pública la relación de vacantes con el mismo fin.

LOCALIDAD	AYUNTAMIENTO	CLASE
MAESTROS		
Anguix	Anguix	Unitaria
Aranda de Duero	Aranda de Duero	Sec. Graduada
Arauzo de Torre	Arauzo de Torre	Unitaria
Avellanosa del Páramo	Avellanosa del Páramo	Idem
Burgos «Unitaria núm. 1»	Burgos	Idem
Burgos «Sanz Pastor»	Idem	Idem
Burgos «San Lorenzo»	Idem	Sec. Graduada
Campillo de Aranda	Campillo de Aranda	Unitaria
Castrojeriz	Castrojeriz	Sec. Graduada
Ciadoncha	Ciadoncha	Unitaria
Dobro	Los Altos	Idem
Frías	Frías	Idem
Fuentespina	Fuentespina	Idem
Guadilla de Villamar	Guadilla de Villamar	Idem
Gumiel de Hizán	Gumiel de Hizán	Idem
Hontoria de Valdearados	Hontoria de Valdearados	Idem
Iglesiarubia	Iglesiarubia	Idem
Jaramillo de la Fuente	Jaramillo de la Fuente	Idem
Montorio	Montorio	Idem
Nava de Mena	Valle de Mena	Idem
Nebreda	Nebreda	Idem
Olmillos de Sasamón	Olmillos de Sasamón	Idem
Pinilla Trasmonte	Pinilla Trasmonte	Idem
Puebla de Arganzón	La Puebla de Arganzón	Idem
Quintanilla del Agua «1»	Quintanilla del Agua	Idem
Quintanilla del Agua «2»	Idem	Idem
Rabé de las Calzadas	Rabé de las Calzadas	Idem
Revilla del Campo	Revilla del Campo	Idem
Royuela de Riofranco	Royuela de Riofranco	Idem
San Juan del Monte	San Juan del Monte	Idem
Santa Gadea del Cid	Santa Gadea del Cid	Idem
Sasamón	Sasamón	Idem
Torrepadre	Torrepadre	Idem
Torresandino	Torresandino	Idem
Villadiego	Villadiego	Sec. Graduada
Villaescusa de Roa	Villaescusa de Roa	Unitaria
Yudego	Yudego y Villadiego	Idem
Zazuar	Zazuar	Idem
MAESTRAS		
Aceña de Lara	Jurisdicción de Lara	Mixta
Aguillo	Condado de Treviño	Idem
Haedo de Salas	La Revilla	Idem
Albillos	Albillos	Unitaria
Anguix	Anguix	Idem
Angulo de Mena	Valle de Mena	Mixta
Arenillas de Riopisuerga	Arenillas de Riopisuerga	Unitaria
Arreba	Valle de Manzanedo	Mixta
Arroyuelo	Trespaderne	Idem
Baños de Valdearados	Baños de Valdearados	Unitaria
Bañuelos de Bureba	Bañuelos de Bureba	Mixta
Bárceña de Pienza	Merindad de Montija	Idem
Barcina del Barco	Valle de Tobalina	Idem
Barrios de Bureba (Los)	Los Barrios de Bureba	Párvulos
Báscones de Zamanzas	Valle de Zamanzas	Mixta
Boada de Villadiego	Villanueva de Puerta	Idem
Briviesca	Briviesca	Sec. Graduada
Brizuela	Merindad de Valdeporres	Mixta
Burceña de Mena	Valle de Mena	Idem
Cabezón de la Sierra	Cabezón de la Sierra	Unitaria
Cadiñanos	Trespaderne	Mixta
Castellanos de Bureba	Pino de Bureba	Idem
Castriello Solarana	Castriello Solarana	Unitaria
Citores del Páramo	Citores del Páramo	Mixta
Corralejo de Valdelucio	Valle de Valdelucio	Idem
Cubillejo de Lara	Mambrillas de Lara	Idem
Cueva de Manzanedo	Valle de Manzanedo	Idem
Doña Santos	Arauzo de Miel	Unitaria
Dordóniz	Condado de Treviño	Mixta
Escóbados de Arriba	Los Altos	Mixta
Espinosa del Monte	San Vicente del Valle	Idem
Ezquerria	Villagalijo	Idem
Fuencivil	Los Valcárceres	Idem
Fuentecén	Fuentecén	Párvulos
Fuentelisendo	Fuentelisendo	Unitaria
Fuentespina	Fuentespina	Idem
Guinico	Miranda de Ebro	Mixta
Gumiel de Hizán	Gumiel de Hizán	Unitaria
Idem	Idem	Párvulos
Gumiel del Mercado	Gumiel del Mercado	Unitaria núm. 2
Hormaza	Hormaza	Mixta
Hornillalalastra	Meindad de Sotoscueva	Idem
Huércemes	Huércemes	Unitaria
Iglesiarubia	Iglesiarubia	Idem
Jaramillo de la Fuente	Jaramillo de la Fuente	Idem
Lezana de Mena	Valle de Mena	Mixta
Loranquillo	Quintanalaranco	Idem
Mahamud	Mahamud	Unitaria
Marmellar de Abajo	Marmellar de Abajo	Mixta
Masa	Masa	Idem
Mazuelo de Muñó	Mazuelo de Muñó	Idem
Miñón	Santibáñez Zarzaguda	Idem
Montañana	Miranda de Ebro	Idem
Montuenga	Madrigalejo del Monte	Idem
Moradillo de Sedano	Moradillo de Sedano	Idem
Mozoncillo de Oca	Valle de Oca	Idem
Mundilla de Valdelucio	Valle de Valdelucio	Idem
Padilla de Abajo	Padilla de Abajo	Unitaria
Pradoluengo	Pradoluengo	Sec. Graduada
Puebla de Arganzón	Puebla de Arganzón	Párvulos
Idem	Idem	Unitaria
Puentedura	Puentedura	Idem
Prada (La)	Valle de Tobalina	Mixta
Pradilla Hoz de Arreba	Valle de Valdebezana	Idem
Quintanajar	Masa	Idem
Quintanamanvirgo	Quintanamanvirgo	Unitaria
Quintanarueda	Mdad. de Castilla la Vieja	Mixta
Quintanilla del Agua	Quintanilla del Agua	Unitaria núm. 2
Quintanilla del Coco	Quintanilla del Coco	Mixta
Quintanillas (Las)	Las Quintanillas	Unitaria
Quintanilla San García	Quintanilla San García	Idem
Quintanilla San Román	Valle de Valdebezana	Mixta
Quintanilla Santa Gadea	Alfoz de Santa Gadea	Idem
Riaño	Valle de Valdebezana	Idem
Royuela de Riofranco	Royuela de Riofranco	Unitaria núm. 2
Rupelo	Villaespasa	Mixta
Salas de los Infantes	Salas de los Infantes	Sec. Graduada
Salcedillo o Trueba	Espinosa de los Monteros	Mixta
Salinas de Rosío	Junta de la C rca	Idem
San Juan del Monte	San Juan del Monte	Unitaria
San Martín de Rubiales	San Martín de Rubiales	Idem
San Millán de Lara	San Millán de Lara	Mixta
San Pantaleón del Páramo	Quintanilla Pedro Abarca	Idem
Santa Cecilia	Santa Cecilia	Idem
Santa Gadea del Cid	Santa Gadea del Cid	Unitaria
Santa María Ananúñez	Santa María Ananúñez	Mixta
Santibáñez Zarzaguda	Santibáñez Zarzaguda	Párvulos
Sotresgudo	Sotresgudo	Unitaria
Tañabueyes de la Sierra	Tinieblas de la Sierra	Mixta
Tobera	Frías	Idem
Torre de Treviño	Condado de Treviño	Idem
Tubilla del Lago	Tubilla del Lago	Unitaria
Valderías	Alfoz de Bricia	Mixta
Valhermosa	Meindad de Valdívieso	Idem
Valpueda	Berberana	Idem
Valtierra de Riopisuerga	Melgar de F rnemental	Idem
Valverde de Miranda	Miranda de Ebro	Idem
Vegucilla	Royuela de Riofranco	Idem
Villabáscos de Bezana	Valle de Valdebezana	Idem
Villacián de Losa	Junta de Villalba de Losa	Idem
Villadiego	Villadiego	Sec. Graduada
Villaescusa de Roa	Villaescusa de Roa	Unitaria
Villagalijo	Villagalijo	Mixta
Villahernando	Arenillas de Villadiego	Idem
Villalbilla de Villadiego	Villalbilla de Villadiego	Idem
Villalta	Los Altos	Idem
Villamayor del Río	Fresneña	Idem
Villamudria	Rábanos	Idem
Villanueva Matamala	Arcos	Idem
Villanueva de Odra	Villanueva de Odra	Unitaria
Villasandino	Villasandino	Párvulos
Villasidro	Villasidro	Mixta
Villaventín de Losa	Junta de Traslaloma	Idem
Villaverde del Monte	Villaverde del Monte	Idem
Villusto	Villusto	Unitaria
Zazuar	Zazuar	Idem
Zuñeda	Zuñeda	Mixta

Diputación Provincial

Devolución de fianzas

Aprobadas por esta Corporación las liquidaciones de las obras de riego, con emulsión asfáltica, del firme de los kilómetros 4, 5, 6, y 11, y 15, 16, 22, 23, 24 y 25 de la carretera provincial de Salas de los Infantes al límite de la provincia, de las que es destajista don Primitivo Ordóñez Calvo, vecino de Salas de los Infantes, y de las de empleo y consolidación, con máquina apisonadora, de la piedra acopiada en los kilómetros 17 al 25 de la carretera provincial de Villaldemiro al puente de Zarzosa de Ríopisuerga, de las que lo es don Inocente Cabia Fiel, vecino de Olmedillo de Roa, con el fin de proceder a la devolución de las fianzas que dichos destajistas tienen constituidas en la Caja de la Diputación, como garantía de su compromiso, se publica el presente anuncio, a fin de que los Alcaldes de los municipios en que radican las obras ejecutadas remitan a esta Diputación, en el plazo de 20 días naturales, a contar del siguiente al en que se publique el presente anuncio en este periódico oficial, certificaciones de las reclamaciones que, ante la Autoridad judicial, única competente, puedan haberse formulado contra dichos destajistas, por incumplimiento de obligaciones dimanantes de dicho compromiso, como deuda de jornales, materiales, etc., en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo sin haberse recibido expresadas certificaciones, se entenderá que no se han formulado reclamaciones.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 23 de octubre de 1950.—El Presidente.—Honorato Martín Cobos. P. A. de la Diputación.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

Delegación de Hacienda

Señalamiento de pagos a las clases pasivas.

Dispuesto por la Dirección General del Tesoro Público que el día 2 de noviembre próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las Clases Pasivas, Activas, Clero y Religiosas en Clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las Clases Pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 2.—Jubilados de todos los Ministerios, Montepío Civil y Remuneratorias.

Día 3.—Retirados de tropa por edad y Extraordinarios.

Día 4.—Jefes y Oficiales retirados por edad, extraordinarios y tenientes honorarios.

Día 6.—Montepío Militar, letras A a LL.

Día 7.—Montepío Militar, letras M a Z.

Día 8.—Todas las nóminas sin distinción.

Nota.—Estos pagos se efectuarán durante las horas de oficina, por la mañana, de diez a trece y única y exclusivamente a los comprendidos en las nóminas señaladas para cada día, previa presentación del carnet correspondiente en el Negociado de Clases Pasivas.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 8 después de las horas de Caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos 21 de octubre de 1950.—El Delegado de Hacienda, Basilio Marcos.

Inspección Provincial de Enseñanza Primaria

Circular

El Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, en orden telefónica, me dice lo siguiente:

«Sírvasse recordar a todo el Magisterio Oficial, y Maestros Escuelas privadas, esa provincia, la necesidad de atenderse a los períodos de vacación y días festivos, de manera rigurosa a cuanto dispone el Calendario Escolar, aprobado por esa Junta Provincial. Dándome cuenta de las infracciones que se cometan. Asimismo recuerdo el cumplimiento de las disposiciones sobre libros usados en las Escuelas, que deben estar aprobados por el Ministerio, a propuesta del Consejo Nacional de Educación, retirando cuantos no cumplan este requisito».

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales y privados y su exacto cumplimiento.

Burgos 20 de octubre de 1950.—La Inspectora Jefe, Concepción Salvador.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE BURGOS

Cédula de notificación.

En autos seguidos ante esta Magistratura por D. Eusebio Bugido Gutiérrez y otros, contra D. Isaac Alzate Villapún y D. Frutos Santos Llorente, sobre reclamación por perjuicios económicos, ha sido dictado el Fallo, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que por los fundamentos expuestos y estimando en la forma que se expresa la certificación de la Delegación de Trabajo con valor de demanda sobre perjuicios económicos de Eusebio Bugido Gutiérrez, Amadeo Villamurria Santamaría, Toribio Gutiérrez Sanz, José Marijuán Sebastián y Miguel Martín López por los empresarios Isaac Alza-

te Villapún, en ignorado paradero; y Frutos Santos Llorente, con domicilio en Burgos, calle Dos de Mayo, debo condenar y condeno a Isaac Alzate a que abone las siguientes cantidades: 455 pesetas a Eusebio Bugido; 364 pesetas, a Amadeo Villanueva; 1.035 pesetas, a Toribio Gutiérrez, y la misma cifra, a José Marijuán, y 850 a Miguel Martín, y asimismo debo absolver y absuelvo a Frutos Santos de la presente reclamación».

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados Isaac Alzate Villapún y Frutos Santos Llorente, ambos en la actualidad en ignorado paradero, expido la presente, en Burgos a 4 de octubre de 1950.—El Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Burgos

Don Julio Lois y Lois, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad,

Certifico: Que en los autos procedentes del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Santander, seguidos por D. Fernando de Pedro Simón, con D.^a Perpetua San Julián Díaz sobre desahucio en precario, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia sentencia, la cual comprende los particulares siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 9 de octubre de 1950, la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto los presentes autos de juicio de desahucio de vivienda por razón de precario, seguido en primera instancia ante el Juzgado número uno de los de Santander, habiendo sido partes en el mismo, de una, como demandante-apelado D. Fernando de Pedro Simón, mayor de edad, viudo, electricista, vecino de Santander, no comparecido en esta instancia y de otra, como demandada-apelante, D.^a Perpetua San Julián Diez, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, de igual vecindad, que litiga en concepto de pobre, siendo defendida por el Letrado D. Ignacio González Jáuregui y representada por el Procurador D. Moisés Maroto Revuelta, cuyos autos penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto por la demandada contra la sentencia dictada en primera instancia, y

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en primera instancia en estos autos, debemos confirmarla y la confirmamos en todas sus partes, sin especial declaración sobre las costas de esta segunda.

A su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de instancia con certificación de esta sentencia y carta

orden para su ejecución y demás efectos legales.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Cirilo Barcáiztegui.—Fermín Garbayo.—Jacinto García-Monge y Martín.—Fausto Sánchez.—Rubricados.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación al litigante no comparecido, expido la presente en Burgos a 20 de octubre de 1950.—El Secretario, Julio Lois y Lois.

Burgos

Requisitoria.

D. Gregorio Diez-Canseco y de la Puerta, Magistrado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Teodoro Terradillos Martín, de 42 años de edad, casado, Agente Comercial, hijo de Marcelino e Isidora, natural de Villalcón (Palencia), que últimamente tuvo su domicilio en Madrid, calle Morería, número 5, 3.º, centro, y que asimismo ha residido en Meilla, en la calle de Santiago, número 1, y en La Coruña, en la Plaza de España, número 15, 3.º, Casa de Huéspedes, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo, recibirle declaración indagatoria, y ser reducido a prisión, en la causa que, contra el número 308 de 1948, instruyó por el delito de abandono de familia, bajo apercibimiento de que de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la Prisión de este Partido.

Dado en la ciudad de Burgos a 18 de octubre de 1950.—El Juez de instrucción, Gregorio Diez-Canseco y de la Puerta.—El Secretario judicial, Félix Jabato.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Gumiel de Hizán

Propuestos por la Comisión de Hacienda diversos suplementos de crédito para reforzar partidas insu-

ficientemente dotadas en el actual ejercicio y presupuesto, cuyo detalle consta en el expediente número 1 que se instruye, unas de las cuales han de nutrirse con el sobrante que arrojó la liquidación del ejercicio anterior sin aplicación hasta la fecha, y otras por medio de transferencias de partidas del presupuesto corriente, que se estiman reducibles, el referido expediente queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, durante el mismo, pueda ser examinado y presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, pasado el mismo no se admitirá ninguna, todo ello, conforme dispone el artículo 236, del Decreto sobre ordenación provisional de las Haciendas Locales de 25 de enero de 1946.

Gumiel de Hizán 18 de octubre de 1950.—El Alcalde, Simón Martín.

Alcaldía de Villalbilla de Gumiel

Propuestos por la Comisión de Hacienda varios suplementos de crédito para reforzar partidas insuficientemente dotadas en el actual presupuesto, cuyo detalle consta en el expediente número 1, que instruye este Ayuntamiento, unas de las cuales han de nutrirse con el sobrante que arrojó la liquidación del último ejercicio, sin aplicación hasta la fecha, y otras por medio de transferencias de partidas del presupuesto corriente, que se estiman reducibles, el referido expediente queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que, durante el mismo, pueda ser examinado y presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes; pasado el mismo no se admitirá ninguna, todo ello conforme dispone el artículo 236 del Decreto sobre ordenación provisional de las Haciendas Locales de 25 de enero de 1946.

Villalbilla de Gumiel 19 de octubre de 1950.—El Alcalde, P. A., Benito Sopena.

Alcaldía de Baños de Valdearados.

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro el repartimiento de la contribución por rústica y pecuaria de este término municipal, para el año de 1951, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes que lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Baños de Valdearados 17 de octubre de 1950.—El Alcalde, Félix Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Moradillo de Sedano, Gredilla de Sedano, Quintanaloma, Buggedo, Ameyugo, Encío, Tejada y Cale-ruaga.

El de Villaespasa, respecto de rústica.

El de Alfoz de Santa Gadea, respecto de rústica y padrón de edificios y solares.

El de Humada, respecto de rústica, pecuaria, urbana y padrón de vehículos de tracción mecánica.

El de Villamartín de Villadiego, respecto de rústica, pecuaria y urbana.

El de Susinos del Páramo, respecto de rústica y los padrones de edificios y solares y el de vehículos de tracción mecánica.

El de Castrillo Matajudíos, respecto de rústica.

El de Fresno de Ríotirón, respecto del padrón de la patente nacional de circulación de automóviles.

El de Pinilla de los Barruecos, respecto del padrón de edificios y solares y la patente nacional de automóviles.

El de Arauzo de Miel, respecto del padrón de vehículos.

DIPUTACION PROVINCIAL.—SERVICIO DE CONTRIBUCIONES

Recaudación de Contribuciones de la Zona de la capital.

D. Francisco Alonso Vicario, Agente ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de dicha Zona,

Hago saber: Que en el expediente que me ha sido instruyendo por débitos de la contribución rústica, perteneciente a los años 1948, 1949 y primero, segundo y tercer trimestres de 1950, que fueron comprendidos en la relación de descubiertos presentada en Tesorería de esta provincia, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan las cantidades que se mencionan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros y de paradero desconocido, se les cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurridos los cuales se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, conforme determina el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación.

DEUDORES QUE SE CITAN

Año 1950

Tercer trimestre

Honorato Martín González, 39'52
Julián Martín González, 27'48
Florentino Martínez Sáiz, 19'98
Juan Bautista González, 53'08
Antonio Mata Martínez, 49'01
Florencio Mata Sáiz, 26'16
Félix Marino Hanando, 53'03
Hrs. de Gregorio Nieto Díez, 35'41
Hrs. de Felipe Ojeda Gutiérrez, 32'74

Filomena Pascual González, 19'48
Fernando Pedrosa Marquina, 97'42
Francisco Pedrosa Marquina, 38'47
Victoria Pedrosa Marquina, 44'94
Luisa Peña Hernando, 36'26
Petra Rosales Pérez, 23'21
Gaspar Villalaín Ubierna, 35'88
Vda. de Félix Marino, 120'58
Angeles Alonso Martínez, 101'44
Rosanila Antón Martínez, 46'78
Gregorio Arreba García, 27'94
Ladislao Arreba García, 34'60
Vidal Arreba García, 33'28
Adelaida Arribas Ortigüela, 33'24
Lucía Bernal, 27'96
Cipriana Bernal Tobar, 32'60
Mariano Calvo Arribas, 38'28
Irene Calvo Pérez, 25'05
Máximo Casado Ruiz, 20'96
Alejandro Castañedo Velasco, 23'31
Angeles y Carmen Franco Pérez, 41'77
Benito García Prieto, 37'06
Galo González, 19'26
Lucía González, 29'38
Plácido González, 35'37
Carlos González Garnica, 30'52
Federico González Martínez, 23'33
Victoriano González Martínez, 20'22
Miguel González Sáiz, 28'51
Casilda Gutiérrez Martínez, 29'13
Florentino Hernández Ruiz, 18'48

Cayo Iglesia Peña, 23'86
Pablo Izquierdo Ibáñez, 29'12
Julio López Gutiérrez, 33'30
Siri foriano López Perám, 27'39
Donato Mansilla Calvo, 27'05
Salustriano Marín Pérez, 50'35
Ponciano Martín Martín, 24'79
Agridina Martín Vega, 38'65
Emiliano Martínez Lusa, 18'31
Teofila Martínez Lusa, 20'17
Máximo Martínez Martínez, 35'75
Blas Martínez Tornadijo, 44'20
Francisco Mata Arnaiz, 38'57
Pablo Mayoral, 37'93
Nicomedes Merino Martínez, 51'51
María Paz Millán Pérez, 29'21
Hrs. de Manuel Moral, 29'47
Eutiquio Pampliega Antón, 23'39
Lucía Peña Ortega, 49'97
Paulina Pérez Alonso, 24'11
Agapito Pérez García, 33'89
Gregorio Pérez García, 20'28
Román Rodrigo, 31'85
Miguel Rodrigo Hrtigüela, 26'50
Mercedes Sáiz Rodrigo, 25'31
Natalio Pérez Ayala, 41'49
José Sáiz Martínez, 39'53
Primitiva González Rodríguez, 30'19
Lucila Martínez Alonso, 43'68
Fidel Santamaría Perdo, 53'58
José Solana del Barco, 54'00
Vicente Temiño Martínez, 23'30
Jesusa Terrazas del Hoyo, 22'75
Josefa del Val Pérez, 21'90
Saturnino Velasco Nebreda, 29'13
Santiago Recio Sarobeo, 20'41
Victorina Gómez Martínez, 149'19
Emilio Conde Ocejo, 168'27
Federico García Silvestre, 43'73
Pedro Redondo Espiga, 84'97
Catalina González Poza, 79'20
Eugenia Pardo Llorente, 33'86
Felipe Sáiz Alonso, 115'68
María Renuncio Pérez, 29'22
Julián Sáiz Rodrigo, 41'29
Segundo Martínez Martínez, 37'95

Mariano Pérez y Pérez, 48'68
Saturnino Aguilar Sanz, 33'02
Francisco Niembro Sánchez, 43'82
Félix Martínez Arnaiz, 32'99
Orencio Puente Besto, 37'95
Hros. de Micaela Sevilla, 32'04
Manuel Hernández Mera, 37'95
Alvino Ferreira Tierro, 32'99
Timoteo García Revilla, 31'37
Savina Pérez Sanmillán, 28'83
José Renes Santamaría, 32'99
Manuel Martínez Carrillo, 39'67
Aniceto Sieiro Fraga, 46'76
Maximiliano González del Río, 19'83
Feliciano Idalgo Pérez, 39'53
Anaetasio Gómez Alonso, 23'67
Julián Sáez Rodrigo, 26'44
Germán Renuncio Ibáñez, 19'10
Cándido Quintana Quintana, 18'65
Luciano Moradillo, 43'51
Demetrio Gómez Yusa, 20'48
Catalina Gómez Yusa, 19'00
Victoria Blanco Hortigüela, 28'48
Gabino Blanco Hortigüela, 28'02
Gonzalo García Gómez, 29'75
Secundino Güemes Ubierna, 39'52
Victor Martínez, 68'47

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, en Burgos a 6 de octubre de 1950.—El Agente ejecutivo, Francisco Alongo Vicario.

Anuncios Particulares

Junta vecinal de Mozoncillo de Oca

Anuncio de subasta

En el monte «La Peligrosa», de Mozoncillo de Oca, se subastarán 25 hayas maderables marcadas, con un volumen de 28 metros cúbicos de madera y 25 metros de leña de sus copas, en el precio máximo de 8137 pesetas y el mínimo de 6072 pesetas, el día 20 de noviembre y hora de las doce del día, en la Sala de sesiones de este pueblo.

La sabasta ha sido previamente autorizada por el Distrito Forestal de Burgos.

Mozoncillo de Oca 23 de octubre de 1950.—El Presidente de la Junta vecinal, Santiago Sáez.

Alcaldía de Monasterio de la Sierra.

En esta localidad se hallan depositadas tres yeguas con marca «SA», una frontina, otra sillona.

El que acredite ser su dueño puede pasar a recogerlas, previo pago de los gastos.

Monasterio de la Sierra 23 de octubre de 1950.—El Alcalde.

F. URRACA OCULISTA

DE LAS CLINICAS DE BARRANTES

CRUZ ROJA

MÉDICA BURGALESA

Y HOSPITAL PROVINCIAL

LAIN-CALVO, 18—TELÉFONO 1311